

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, el diez de diciembre de 2020 , reunido el Consejo de Salarios Grupo N°15 , “Servicios de Salud y Anexos” “Salud General”, integrado por : PODER EJECUTIVO representado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: el Director General de Trabajo Dr. Federico Daverede, la Lic. Laura Torterolo y las Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira, en presencia del Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el Cr. Fernando Blanco y del Ministerio de Salud Pública, representado por la Dra. Laura Martínez; en representación de los trabajadores: el Sr. Jorge Bermudez, y el Dr. Gustavo Grecco y en representación de los Empleadores: el Cr. Daniel Porcaro, el Dr. Ariel Bango, el Dr. José Antonio Kamaid y el Dr. Leonardo Godoy, **RESUELVEN:**

Adoptar como decisión de este Consejo de Salarios, el acta de Consejo de Salarios del Grupo N°15 , “Servicios de Salud y Anexos” “Salud General”, de fecha 10 de diciembre de 2021 -PERSONAL NO MÉDICO- y el acta de Consejo de Salarios del Grupo N°15 , “Servicios de Salud y Anexos” “Salud General”, de fecha 10 de diciembre de 2021 -PERSONAL MÉDICO-, las que se adjuntan a la presente acta y forman parte de la misma.

Para constancia, se firman diez ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Dr. J. Federico Daverede  
Director Nacional de Trabajo  
M.T.S.S.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, el diez de diciembre de 2020 , reunido el Consejo de Salarios Grupo N°15 , “Servicios de Salud y Anexos” “Salud General”, integrado por : PODER EJECUTIVO representado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: el Director General de Trabajo Dr. Federico Daverede, la Lic. Laura Torterolo y las Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira, en presencia del Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el Cr. Fernando Blanco y del Ministerio de Salud Pública, representado por la Dra. Laura Martínez; en representación de los trabajadores: el Sr. Jorge Bermudez, la Sra. Soraya Larrosa, y el Dr. Gustavo Grecco y en representación de los Empleadores: el Cr. Daniel Porcaro, el Dr. Ariel Bango, el Dr. José Antonio Kamaid y el Dr. Leonardo Godoy, convienen en celebrar el siguiente **ACUERDO**:

### **-PERSONAL NO MÉDICO-**

#### I- ASPECTOS SALARIALES GENERALES.

PRIMERO (Antecedentes): El presente acuerdo es el resultado de las negociaciones iniciadas entre las partes en el mes de junio del corriente.

SEGUNDO (Vigencia): La vigencia del presente acuerdo será del 1° de julio de 2020 al 30 de junio de 2022.

TERCERO (Periodicidad de los ajustes salariales): El acuerdo contendrá tres ajustes salariales semestrales (1° de enero de 2021, 1° de julio de 2021 y 1° de enero de 2022).

CUARTO (Ajustes salariales, correctivos y recuperación): Los salarios del sector en su conjunto se ajustarán y corregirán tomando como referencia los porcentajes de incremento nominal, los que se trasladarán a cuotas individuales, colectivas, cuota salud y demás precios regulados.

#### 4.1 PRIMER AJUSTE

A collection of handwritten signatures in blue ink, some with names written below them. The signatures are scattered across the bottom half of the page, overlapping the text of section 4.1. Some legible names include 'FUS', 'Falero', 'Sequeira', 'Bermudez', 'Larrosa', 'Grecco', 'Porcaro', 'Bango', 'Kamaid', and 'Godoy'.

El 1° de enero de 2021 se incrementarán los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2020 en 3,00%, porcentaje general que surge de los lineamientos presentados en el Consejo Superior Tripartito.

#### 4.2 CORRECTIVO NOMINAL

El 1° de julio de 2021 se aplicará un ajuste parcial, denominado “correctivo nominal” que incrementará los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2021 de acuerdo como establecen los lineamientos presentados en el Consejo Superior Tripartito, en un porcentaje resultante equivalente a la inflación efectivamente registrada en los últimos doce meses (1° de julio de 2020 y 30 de junio de 2021), a la que se deberá descontar el ajuste salarial otorgado en enero de 2021 y la caída del Producto Interno Bruto (PIB) correspondiente al año 2020, publicado por el Banco Central del Uruguay (BCU).

Una vez aplicado este “correctivo nominal” se identificará la pérdida de salario real que se haya registrado durante el primer año de la vigencia del acuerdo, medida a través de la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), que releva mensualmente el Instituto Nacional de Estadística (INE), a los efectos de poder determinar la magnitud de la recuperación necesaria.

#### 4.3 SEGUNDO AJUSTE

El 1° de julio de 2021 una vez aplicado el “correctivo nominal” se incrementarán los salarios nominales resultantes de dicho ajuste en 2,00%. Este porcentaje surge de la estimación de la inflación esperada (futura) para el segundo semestre del 2021.

#### 4.4 TERCER AJUSTE

El 1° de enero de 2022 se incrementarán los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021 en 2,90%. Este porcentaje es por inflación esperada (futura) del año 2022 establecido en 5,8% en base anual.

#### QUINTO (CORRECTIVO)

A collection of handwritten signatures in blue ink, including names like 'Pablo', 'Hacer', 'Luis', 'Fernando', and 'Juan'. There are also some initials and a date '15/01' visible.

Correctivo: las eventuales diferencias, en más o en menos, entre la inflación esperada y la efectivamente registrada durante el segundo año de vigencia del acuerdo (1° de julio de 2021 y 30 de junio de 2022) se corregirán en función de la cantidad de afiliados FONASA - excluidos ASSE y Seguros Integrales- que publica y releva el Ministerio de Salud Pública (MSP). En caso que la inflación efectivamente registrada sea superior a la inflación esperada, el porcentaje del correctivo a otorgar se establece según la siguiente tabla:

(entre 1.935.000 – 1.950.000)	(entre 1.950.001 y 1.960.000)	(entre 1.960.001 y 1.970.000)	Más de 1.970.000
70%	80%	90%	100%

Para calcular la inflación efectiva se considerará el dato del Instituto Nacional de Estadística (INE) correspondiente al período considerado.

### SEXTO (RECUPERACIÓN)

A los efectos de alcanzar la recuperación del poder de compra de los salarios, una vez identificada la pérdida de salario real experimentada durante el primer año de la vigencia del acuerdo, para determinar el porcentaje total necesario de recuperación se propone seguir el mismo criterio establecido para la definición del correctivo establecido en la cláusula QUINTA de este acuerdo.

6.1 A los efectos de determinar la cantidad de afiliados FONASA, se considerará la fecha del último dato relevado y publicado por el MSP durante la vigencia del acuerdo.

6.2 En el caso de que la cantidad de afiliados FONASA referidos, se ubique por debajo de 1.935.000 se convocará al Consejo de Salarios a los efectos de determinar las medidas a adoptar en materia de porcentajes de recuperación a aplicar.

6.3 El ajuste por concepto de recuperación, se deberá aplicar sobre los salarios nominales vigentes al 1° de julio de 2022, una vez conocido el dato de cotizantes correspondiente y luego de haberse aplicado el correctivo por inflación en caso de corresponder.

6.4 La recuperación salarial se aplicará hasta un monto de salario nominal mensual igual o inferior a \$ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) por todo concepto. En el caso de ingresos salariales nominales que superen el monto referido, la recuperación salarial se aplicará hasta dicho monto, lo cual operará como un tope. A los efectos de determinar dicho monto, se considerará el promedio de los ingresos nominales por todo concepto de los últimos seis meses inmediatos anteriores de cada trabajador (enero – junio 2022).

#### SÉPTIMO (CLAUSULAS DE SALVAGUARDA)

7.1 Si la variación de la Asistencia Financiera al Fondo Nacional de Salud (FONASA) que publica el Banco de Previsión Social (BPS) medida en el año móvil al cierre del 30 de noviembre de 2021 (acumulado doce meses fuere superior a 5.000 millones de Unidades Indexadas), el Poder Ejecutivo convocará al Consejo de Salarios Grupo N°15 “Servicios de Salud y Anexos” “Salud General” previsto en el artículo 15 de la Ley N° 18.566, del 11 de setiembre de 2009, a los efectos de compartir información y analizar las medidas más adecuadas a adoptar.

7.2 Si la Asistencia Financiera al Fondo Nacional de Salud (FONASA) que publica el Banco de Previsión Social (BPS) medida en el año móvil al cierre del 30 de noviembre de 2021 acumulado doce meses se encontrase entre 5.000 y 5.200 millones de Unidades Indexadas, el Poder Ejecutivo convocará al Consejo de Salarios Grupo N°15 “Servicios de Salud y Anexos” “Salud General” previsto en el artículo 15 de la Ley N° 18.566, del 11 de setiembre de 2009. El nuevo Acuerdo Colectivo establecerá un mínimo de recuperación salarial producto de la pérdida experimentada durante el primer año de vigencia del Acuerdo y de correctivo de inflación de 75%.

7.3 Si la variación del Índice de Precios al Consumo medida en años móviles en cualquiera de los meses posteriores a la adecuación salarial, fuere superior al 12% (doce por ciento); el Poder Ejecutivo convocará al Consejo de Salarios Grupo N°15 “Servicios de Salud y Anexos” “Salud General” previsto en el artículo 15 de la Ley N° 18.566, del 11 de setiembre de 2009, a los efectos de compartir información y analizar las medidas más adecuadas a adoptar.

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink with 'FVS' written above it.*

*Handwritten signature in blue ink.*

## OCTAVO (DEFENSA AL EMPLEO)

En virtud de la declaración de emergencia sanitaria nacional decretada por el Poder Ejecutivo en relación al COVID-19, y de la destacada contribución de los trabajadores de la salud en el combate a la Pandemia, durante los doce meses siguientes a la firma del presente acuerdo, el Poder Ejecutivo garantizará a los prestadores integrales privados, la cantidad y composición de las cuotas salud FONASA existentes al 28 de febrero de 2020, con un tope de 28.000 (veintiocho mil) afiliados mensuales para todo el sector IAMC. Se conviene que durante el plazo de doce meses, a partir de la firma de este acuerdo, y en tanto se mantenga la garantía de mantenimiento de cápitras y cuotas salud asumida por el Poder Ejecutivo, los prestadores integrales comprendidos en dicha garantía, no adoptarán, ni implementarán reducciones de personal por concepto de reestructura de servicio, procurando la estabilidad en el número de cargos titulares existentes en cada institución a la fecha indicada.

No estarán comprendidos en el concepto de “reestructura” de servicios los casos de despidos por mala conducta o por razones disciplinarias, los egresos por causas voluntarias, ni los vinculados con la rotación y dinámica de altas y bajas habituales de trabajadores de la salud verificada en cada institución.

## NOVENO (PARTIDA POR CAPACITACIÓN)

Se acuerda que la “Partida General Salarial Variable” por concepto de capacitación -creada en el marco de los Compromisos de Gestión- y financiada a través del pago de Meta 5, planteados en los Lineamientos Salariales de la Ronda anterior, quedaron sin efecto, al vencer el acuerdo en junio de 2020, conviniendo:

9.1 Para el año 2020: una nueva “Partida General Salarial Variable”, que será abonada con los salarios del mes de diciembre de 2020 tomando como meta el desarrollo de actividades de capacitación y formación de los trabajadores médicos y no médicos las que se realizarán sobre la base de cuatro horas totales de formación, de las cuales el 50% serán de cargo del

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style and legibility, with some appearing to be initials or names. One signature on the right side is notably larger and more stylized, possibly reading 'M. Ferrer'.



El financiamiento de las nuevas partidas salariales creadas por este acuerdo, será de cargo del Poder Ejecutivo en la forma que entienda pertinente, en los casos que corresponda.

### DÉCIMO (COMISIONES)

10.1 Comisión de Seguimiento: Se crea una Comisión Tripartita que se encargará del seguimiento y monitoreo de los contenidos del presente acuerdo y podrá ser convocada por cualquiera de las partes.

10.2 Comisión Tripartita de Condiciones de Trabajo. Se acuerda establecer un ámbito tripartito con la participación de los Ministerios de Salud Pública, Economía y Finanzas, Trabajo y Seguridad Social, sector empleador y sector trabajador no médico, para la consideración, abordaje y eventuales acuerdos de los temas que se describen a continuación:

Por el sector trabajador: tope salarial máximo por todo concepto en el sector, dotación de personal adecuada, jubilación bonificada, régimen de trabajo 4 y 2, cambios en el modelo asistencial y su repercusión en la organización del trabajo, así como cambio en el modelo de gestión en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Por el sector empleador: viabilidad, requisitos, condiciones, requerimientos humanos y materiales, costos, necesidades y modalidades de financiamiento y eventual cronograma de implementación, derivados y/o relacionados con la implementación de mecanismos de adecuación horaria de los cargos existentes, a efectos de analizar las necesidades asistenciales, las características de la Institución y los recursos disponibles y estudiar los aspectos necesarios para implementar mecanismos de extensión horaria para determinadas áreas de actividad y/o grupos de trabajadores, sea por la vía de modificar la jornada diaria, sea por la vía de instrumentar sistemas de dedicación concentrada, alta dedicación, dedicación exclusiva, sustitución de libres u otros. Se propone analizar asimismo la incidencia y aplicación de otros rubros laborales en las nuevas modalidades de trabajo que eventualmente se acuerden, (turnos fijos, licencias, dotaciones, descansos intermedios) y las situaciones que se presenten por aplicación de nuevos criterios de organización de la tarea (ejemplo implementación de Historia Clínica Digital e incidencia en personal asignado a

A series of handwritten signatures in blue ink, including names like 'Karam', 'Pino', 'Lauterbach', and 'Alpremi', along with various initials and scribbles.









6.2 En el caso de que la cantidad de afiliados FONASA referidos, se ubique por debajo de 1.935.000 se convocará al Consejo de Salarios a los efectos de determinar las medidas a adoptar en materia de porcentajes de recuperación a aplicar.

6.3 El ajuste por concepto de recuperación se deberá aplicar sobre los salarios nominales vigentes al 1° de julio de 2022, una vez conocido el dato de cotizantes correspondiente y luego de haberse aplicado el correctivo por inflación en caso de corresponder.

6.4 La recuperación salarial se aplicará hasta un monto de salario nominal mensual igual o inferior a \$ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) a valores de noviembre de 2020 por todo concepto. En el caso de ingresos salariales nominales que superen el monto referido, la recuperación salarial se aplicará hasta dicho monto, lo cual operará como un tope. A los efectos de determinar dicho monto, se considerará el promedio de los ingresos nominales por todo concepto de los últimos seis meses inmediatos anteriores de cada trabajador (enero 2022 – junio 2022).

*Caro Saeber*  
75P

SÉPTIMO (CLAUSULAS DE SALVAGUARDA)

7.1 Si la Asistencia Financiera al Fondo Nacional de Salud (FONASA) que publica el Banco de Previsión Social (BPS) medida en el año móvil al cierre del 30 de noviembre de 2021 (acumulado doce meses), fuere superior a 5.000 millones de Unidades Indexadas, el Poder Ejecutivo convocará al Consejo de Salarios Grupo N°15 “Servicios de Salud y Anexos” “Salud General” a los efectos de compartir información y analizar las medidas más adecuadas a adoptar.

7.2 Si la Asistencia Financiera al Fondo Nacional de Salud (FONASA) que publica el Banco de Previsión Social (BPS) medida en el año móvil al cierre del 30 de noviembre de 2021 (acumulado doce meses), se encontrase entre 5.000 y 5.200 millones de Unidades Indexadas, el Poder Ejecutivo convocará al Consejo de Salarios Grupo N°15 “Servicios de Salud y Anexos” “Salud General”. El nuevo acuerdo establecerá un mínimo de

*Fau*  
*pu*  
*\**

*Alfa*  
*#890*  
*[Signature]*

*[Multiple signatures and initials in blue ink]*

recuperación salarial producto de la pérdida experimentada durante el primer año de vigencia del Acuerdo y del correctivo de inflación del 75%.

7.3 Si la variación del Índice de Precios al Consumo medida en años móviles en cualquiera de los meses posteriores a la adecuación salarial, fuere superior al 12% (doce por ciento); el Poder Ejecutivo convocará al Consejo de Salarios Grupo N°15 “Servicios de Salud y Anexos” “Salud General” a los efectos de compartir información y analizar las medidas más adecuadas a adoptar.

#### OCTAVO (DEFENSA DEL EMPLEO)

En virtud de la declaración de emergencia sanitaria nacional decretada por el Poder Ejecutivo en relación al COVID-19, y de la destacada contribución de los trabajadores de la salud en el combate a la Pandemia, durante los doce meses siguientes a la firma del presente acuerdo, el Poder Ejecutivo garantizará a los prestadores integrales privados - excluidos Seguros Integrales-, la cantidad y composición de las cuotas salud FONASA existentes al 28 de febrero de 2020, con un tope de 28.000 (veintiocho mil) afiliados mensuales para todo el sector IAMC. Se conviene que durante el plazo de doce meses, a partir de la firma de este acuerdo, y en tanto se mantenga la garantía de mantenimiento de cápitas y cuotas salud asumida por el Poder Ejecutivo, los prestadores integrales comprendidos en dicha garantía, no adoptarán, ni implementarán medidas que supongan reducción o detrimento relevantes de puestos de trabajo o de cargos por concepto de reestructura de servicio, procurando la estabilidad en el número de cargos titulares existentes en cada institución a la fecha indicada.

No estarán comprendidos en el concepto de “reestructura” de servicios los casos de despidos por mala conducta o por razones disciplinarias, los egresos por causas voluntarias, ni los vinculados con la rotación y dinámica de altas y bajas o adecuación de cargos habituales de trabajadores de la salud verificada en cada institución.

*Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Poder Ejecutivo" and "SSP".*

*Handwritten signature in blue ink, possibly reading "FEM".*

*Handwritten signature in blue ink.*

*A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, some with initials or names like "FEM", "SSM", "FPC", and "SSMU".*

NOVENO (PARTIDA POR CAPACITACIÓN)

9.1 Para el año 2020 la "Partida General Salarial Variable" será abonada con el salario del mes de diciembre 2020 tomando como meta el desarrollo de actividades de capacitación y formación de los trabajadores médicos y no médicos, las que se realizarán sobre la base de cuatro horas totales de formación, de las cuales el 50% serán de cargo del empleador en horario de trabajo y el restante 50% fuera del horario de trabajo y de cargo del trabajador.

El pago de la partida general salarial variable 2020 será equivalente al 3,50% de la masa salarial anual acumulada (excepto aguinaldo, salario vacacional, ni el pago general variable del año anterior) percibida durante el año 2020 y será pagada por única vez.

Asimismo, (excepto CAD) se aplica un tope máximo para la partida general salarial variable del año 2020 equivalente a \$62.114 nominales (pesos uruguayos sesenta y dos mil ciento catorce) por trabajador e institución.

9.2 Para el año 2021, la partida general salarial relativa a los Compromisos de Gestión 2021 será abonada con el salario del mes de diciembre de 2021, tomando como meta el desarrollo de actividades de capacitación y formación.

El monto total a destinar por el Poder Ejecutivo al pago de la partida salarial variable 2021 a abonar a los trabajadores médicos será de \$385.000.000 (pesos uruguayos trescientos ochenta y cinco millones) a valores de noviembre 2020.

En el caso de los trabajadores médicos, para la determinación y pago de la partida salarial 2021 se procederá de la siguiente forma:

a) se destinará a tales efectos por el Poder Ejecutivo un importe total de \$ 385:000.000 (pesos uruguayos trescientos ochenta y cinco millones) que se distribuirá entre todos los trabajadores médicos que realicen las correspondientes actividades de capacitación y formación (en adelante: "médicos acreedores de la partida").

*Handwritten signature in blue ink, possibly "Luis Jacobo" with "350" below it.*

*Handwritten initials in blue ink, including "FSW", "Puk", and "C".*

*Handwritten signature in blue ink, possibly "Luis Jacobo" with "350" below it.*

*Handwritten signature in blue ink, possibly "Luis Jacobo".*

*A large collection of handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including "M.", "Fuj", "LSPU", and others.*

b) El porcentaje que le corresponderá a cada médico acreedor por cada cargo que ocupe, surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{porcentaje 2021} = 385 \text{ millones} / \text{MSA} \times 3,5$$

A los efectos de la anterior fórmula, "MSA" es la masa salarial anual acumulada en los doce meses inmediatos anteriores -enero 2021 a diciembre 2021- (sin considerar aguinaldo, salario vacacional ni el pago de la partida general variable del año anterior) de los "médicos acreedores de la partida".

A los efectos del pago se procederá de la siguiente manera:

- a) las actividades de capacitación o formación que se planteen como condición para acceder al cobro de la partida, deberán estar cumplidas al 30 de noviembre de 2021;
- b) al 15 de diciembre de 2021 deberá estar disponible e informada por el Ministerio de Salud Pública, la nómina de trabajadores médicos que efectivamente cumplieron con las actividades de capacitación y el importe individual que le corresponderá a cada uno de ellos;
- c) el valor individual a percibir por cada médico acreedor, se determinará aplicando la fórmula más arriba enunciada sobre las remuneraciones individuales percibidas por cada medico acreedor en el período enero 2021 a diciembre 2021 y se abonará con el salario de diciembre de 2021.

*Handwritten signature: Rangel...*

La partida se remunerará por cada uno de los cargos que desempeñe cada médico acreedor, sin tope máximo en cada trabajador y acorde a la disponibilidad de fondos establecida en el cláusula 9.2, literal a).

Asimismo, se conforma un ámbito tripartito integrado por el MSP, SMU, FUS y delegados de las organizaciones representativas de empleadores con la finalidad de establecer el contenido de la capacitación 2021 y la forma de llevarla a cabo.

La partida general salarial variable dejará de existir a partir del 1 de enero 2022. El monto global asignado a dicha partida (actualizado a esa fecha con los ajustes salariales aquí

*Handwritten signature: FSW*

*Handwritten signature: HSP*

*Handwritten signature: C*

*Handwritten signature: [unclear]*



1) A partir de la suscripción de la firma del presente acuerdo, las Instituciones implementarán el régimen de calidad asistencial para todas especialidades médicas y medicina general, siguiendo los principios y condiciones de trabajo médico previstos en la cláusula “Primero” del acuerdo de fecha 20 de marzo de 2019, adoptado como resolución del Grupo n° 15 del Consejo de Salarios (acta de fecha 22 de marzo de 2019) de acuerdo al siguiente cronograma: **a)** En el caso de “medicina general” y con carácter extraordinario, se acuerda: **a.1)** mientras se mantenga el estado de emergencia nacional sanitaria declarado por decreto del Poder Ejecutivo n° 93/020, de 13 de marzo de 2020, se podrán agendar hasta cinco pacientes por hora; **a.2)** una vez que finalice el estado de emergencia nacional sanitaria deberán agendarse por hora en medicina general: cuatro pacientes presenciales más un paciente en modalidad no presencial, exclusivamente para: a) repetición de medicamentos, b) control de rutina con el médico tratante y c) consulta para pase a especialista. En ningún caso este quinto paciente en modalidad no presencial, podrá ser en “primera consulta”. **a.3)** La aplicación de la modalidad prevista en el numeral a.2) será de acuerdo al siguiente cronograma: 20% de las horas de consulta de medicina general durante el primer mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria, aumentando un 20% de las horas de consulta de medicina general cada dos meses, hasta llegar al 100% de las horas de consulta de medicina general. Las Instituciones presentarán ante la Comisión de Seguimiento un plan de implementación de este tipo de cargos.

2) En el caso de las especialidades médicas a partir del 1 de enero de 2021 deberán agendarse consultas bajo las siguientes modalidades: a) Para psiquiatría, neurología, neuropediatría, geriatría, fisiatría y psiquiatría infantil, a los respectivos regímenes de atención de pacientes por hora establecidos en el el acuerdo de 20/03/19, recogido en acta del Grupo 15 del 22/03/19 se les agregará un paciente por hora en modalidad no presencial. b) Para las restantes especialidades médicas, el régimen de consultas será de cuatro pacientes presenciales más un paciente en modalidad no presencial, exclusivamente para: a) repetición de medicamentos, b) control de rutina con el médico tratante. En ningún caso el paciente en modalidad no presencial, podrá ser en “primera consulta”.

3) La consulta no presencial no podrá ocurrir más de 3 veces consecutivas por paciente, salvo determinación del médico tratante.

#### 10.4 Comisión de Género:

*Sanjacob*  
35P

*F. S. S. S.*  
*M. G. R.*

*[Signature]*  
E. C. O. U.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Multiple signatures and initials in blue ink]*



